



FLORIDA VALLE.

Auto No. 274 Civ. Rad. 2020 - 00032

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., ~~24 JUL 2020~~

El señor **CARLOS CELIMO FIGUEROA** actuando a través de El señor **LUIS ERNESTO DELGADO SACHICA**, actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva, en contra de la persona y bienes de la señora **PAULA ANDREA ORTEGA OSPINA**.

Estudiada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

- No se allega copia del título valor para el traslado al demandado, así como tampoco copia de la demanda, para el archivo del Juzgado conforme al Art. 89 CGP Inc. 2: "con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del Juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados...".

En tal virtud se Inadmitirá la demanda para que sea subsanada, por lo cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Ejecutiva propuesta por el señor **LUIS ERNESTO DELGADO SACHICA**, en contra de la persona y bienes de la señora **PAULA ANDREA ORTEGA OSPINA**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **concédase** un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE como interesado dentro del trámite al señor **LUIS ERNESTO DELGADO SACHICA**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico
27 JUL 2020 No. 014 el contra

de la providencia anterior.

El Srío. 